

Honorable Mario Arana Sevilla
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
Managua, Nicaragua.

Estimado Ministro Arana:

Tengo el agrado de referirme a las discusiones entre la delegación de los Estados Unidos y Nicaragua en el curso de las negociaciones relacionadas al párrafo 7 de la Sección F: Nicaragua del Anexo 12.9.2 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, firmado este día (el "Tratado") y para proponer lo siguiente:

Nicaragua puede establecer los siguientes requisitos, entre otros:

- a.) Que el capital y las reservas que compañías aseguradoras extranjeras asignen a sus sucursales deben de ser efectivamente transferidas y convertidas a moneda nacional de conformidad con la Ley Nicaragüense;
- b.) Que el incremento de capital y reservas que no provengan de la capitalización de otras reservas tendrán el mismo tratamiento como si fueran capitales y reservas iniciales;
- c.) Que en las transacciones entre una sucursal y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una deberá considerarse como una entidad o compañía independiente;
- d.) Que los dueños de las sucursales o accionistas cumplan con los requisitos de integridad y solvencia que la legislación nicaragüense establece en materia de seguros; y
- e.) Que las sucursales de compañías aseguradoras extranjeras que operen en Nicaragua pueden transferir sus márgenes de ganancias solamente si las mismas no tienen un déficit de inversión en sus reservas técnicas y patrimonio riesgo, ni tengan un déficit de patrimonio riesgo.

Tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituirá un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia en la fecha de entrada en vigor de el Tratado.

Sinceramente,

Robert B. Zoellick.